

Cuarto.— Podrán inscribirse en este Registro todas las Entidades Teatrales con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, debiendo de aportar en la solicitud de inscripción los siguientes datos:

- a) Nombre de la Entidad.
- b) Institución de la que depende, domicilio social, localidad y teléfono.
- c) Nombre y apellidos del responsable de la Entidad Teatral, Documento Nacional de Identidad, dirección y teléfono.
- d) Relación de miembros que constituyen la Entidad Teatral, con expresión de sus nombres, apellidos, D.N.I., domicilio, teléfono y función o especialidad que realizan (Director, Actor, Técnico, etc.).
- e) Copia de sus Estatutos.
- f) Fecha del inicio de sus actividades.
- g) Memoria de las actividades desarrolladas desde la fecha de su constitución.
- h) Carácter de la Entidad Teatral (escolar, vocacional, semi-profesional, profesional u otras).
- i) Cualesquiera otros documentos que se considere de interés aportar.

Quinto.— La inscripción que será gratuita, será requisito indispensable para optar a cualquier tipo de beneficio que pueda conceder la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Sexto.— Las Entidades Teatrales han de solicitar la inscripción en el Registro de los cambios y alteraciones que se produzcan en relación con los datos consignados, presentando la documentación correspondiente.

Séptimo.— El encargado del Registro será el Jefe de Sección de Promoción Cultural de la Dirección Regional de Cultura.

El responsable ha de velar por el buen funcionamiento del Registro y calificará los documentos relativos a la inscripción.

Octavo.— Cancelada la inscripción cesan los efectos señalados en el artículo quinto de esta Orden.

Noveno.— A petición del responsable de alguna de las Entidades Teatrales inscritas, se expedirán certificados de las correspondientes inscripciones.

Décimo.— Las Entidades Teatrales, cuyo domicilio social radique en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dispondrán de un plazo de 6 meses, a contar del día siguiente a la publicación de esta Orden, para proceder a su inscripción en el presente Registro.

Disposición Final Primera.— Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 17 de octubre de 1986.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de la Consejería de Industria y Comercio sobre ayudas en materia de diseño y moda I.A.169

Toda Política de Promoción Industrial debe ir orientada a la adecuación de los procesos de producción a las exigencias del mercado.

Paralelamente, en aquellos sectores de bienes de consumo, esta adecuación debe ir acompañada de una estrategia de desarrollo del producto, que contribuya a una clara diferenciación del mismo, y que se traduzca en una mayor incorporación de valor añadido.

En este sentido, junto a las actuaciones encaminadas a la adecuación de las estructuras productivas, se hace necesario fomentar, en los sectores ligados al consumo final, el desarrollo de inversiones intangibles en materia de diseño y moda, máxime cuando la entrada de España en la CEE, genera una fuerte competencia en el mercado interior como consecuencia de la creciente importación de productos con alto sustrato de diseño, procedentes de Europa, a lo que se añaden los problemas de competitividad en el segmento inferior del mercado, derivados del crecimiento de las importaciones de productos no diferenciados, de consumo masivo, producidos por países de mano de obra barata.

A tal efecto, se indica una serie de actuaciones en apoyo a las inversiones intangibles que abarcan en términos generales, las siguientes áreas:

- Moda y Promoción.
- Investigación y normalización.
- Enseñanza y formación.
- Información e imagen.

La presente Orden regula determinadas actuaciones dentro del área de Moda y Promoción.

En orden a lo que antecede, DISPONGO:

Primero.— Podrán acogerse a las ayudas establecidas por la presente Orden, todas aquellas empresas del Sector Mueble, Calzado o Textil, radicadas en La Rioja, que realicen inversiones intangibles en materia de diseño y moda en alguno de los siguientes conceptos:

a) Moda: Las relacionadas con la exposición y presentación de los nuevos artículos de cada campaña, cuando para su diseño haya colaborado un diseñador.

b) Promoción Exterior: Realización de catálogos sectoriales, cualquiera que sea el ámbito de su difusión, para su utilización por las Empresas del Sector.

Segundo.— Las ayudas que podrán concederse para financiar las inversiones descritas serán de hasta el 50% de su importe, para el caso de las recogidas en el apartado a) y de hasta el 90% de las del apartado b) del artículo primero.

Tercero.— Las solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden, deberán ser presentadas ante la Consejería de Industria y Comercio:

1. Directamente por las Empresas que realicen una inversión de las previstas en el apartado a) del artículo 1º.

2. A través de la correspondiente Asociación de Empresarios, en los casos previstos en el apartado b) del citado artículo.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Descripción y valoración de la inversión.
- b) Fotocopia del D.N.I., en el caso de empresa individual. Copia autorizada de la escritura de constitución, en el caso de sociedades.
- c) Breve exposición de los antecedentes de la empresa.
- d) Razones que aconsejan la realización de la inversión en intangibles.

e) Declaración jurada de que el solicitante se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones frente a la Delegación de Hacienda, Tesorería Territorial de Seguridad Social y Tesorería del Ayuntamiento correspondiente.

f) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria y Comercio.

Cuarto.— Las solicitudes y demás documentación presentada por las Empresas, serán examinadas por la Consejería de Industria y Comercio, a fin de comprobar si el expediente contiene la documentación precisa. En el supuesto de que la Consejería observase alguna deficiencia o estimase necesario solicitar más información de la empresa, lo pondrá en conocimiento de ésta, para que en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente de la notificación subsane las deficiencias señaladas o complete el expediente con los nuevos datos solicitados. Si en el mencionado plazo la empresa no cumplimentare lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Quinto.— Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Industria y Comercio, se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de la subvención.

Sexto.— Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada de la Consejería de Industria y Comercio determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

Séptimo.— Para realizar el pago de la ayuda concedida será necesario:

- a) Declaración firmada por el beneficiario de que ha finalizado la inversión prevista, acompañada de las facturas.
- b) Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria y Comercio.

Octavo.— Las solicitudes deberán ser presentadas antes del día 15 de diciembre de 1986.

Noveno.— En la gestión de responsabilidades por razón de estas subvenciones se aplicará la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.

Décimo.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

No obstante, podrán acogerse a lo establecido en la misma, todas las solicitudes que hayan tenido entrada en la Consejería de Industria y Comercio, desde el 1º de enero de 1986.

Logroño, 29 de octubre de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública III A.519

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente nº AT-20.630 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, con

domicilio en Logroño, calle Ctra. de Circunvalación, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13/20 KV en Nieva de Cameros. Tendrá una longitud de 3.203 m. con origen en el apoyo nº 79 de la línea "Sistema nº 2" y final en su apoyo nº 22 donde enlaza con la "Nieva-Montemediano". La finalidad